



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

USHUAIA, 08 MAR 1996

VISTO: La tarea de auditoría realizada para establecer fehacientemente la deuda pública provincial al 31 de Diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que una vez determinada la misma es conveniente efectuar un seguimiento preventivo de su cancelación, a efectos de constatar su vinculación con la deuda oportunamente declarada por los deudores, en particular Administración Central;

Que es facultad de este Tribunal ejercer la intervención previa en los actos administrativos que dispusieren fondos públicos, según lo establece el Art. 20, inc.a) de la Ley Provincial Nº 50;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE


ARTICULO 19: INTERVENIR preventivamente los pagos que, a partir de la determinación efectuada por este Tribunal, se realicen de la deuda al 31 de Diciembre de 1995 por parte de la Administración Central.

ARTICULO 20: REGISTRAR, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA Nº


Dra. ESTELA MARIS VANDONI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


G. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


G.P.N. EDUARDO R. LEONIDAS
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia